



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2006

PROMOVENTE: C. JULIO IGNACIO SOTO GORDOA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL XXV CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PRESUNTO RESPONSABLE: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.

**RESOLUCIÓN**

México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil siete.

**VISTO** el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente citado al rubro, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resuelve la queja interpuesta por el ciudadano Julio Ignacio Soto Gordoa, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el XXV Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Alejandro Encinas Rodríguez, por presuntos actos que afectan la equidad y legalidad en el proceso para la elección de la fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa correspondiente al XXV Distrito Electoral local, de conformidad con los siguientes,

**RESULTANDOS:**

1. El veinticuatro de mayo de dos mil seis, el ciudadano Julio Ignacio Soto Gordoa, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el XXV Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito en el cual manifestó:

1.

**“...C. JULIO IGNACIO SOTO GORDOA, en mi carácter de representante del Partido Acción Nacional en el Distrito XXV, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esta autoridad en términos del artículo 24 fracción 1, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el número 520 de la Calle Rómulo O’Farril, Colonia Olivar de los Padres, Código Postal 01780, Ciudad de México, Distrito Federal, autorizando para los mismos efectos al Mtro. Pablo Enrique Reyes Reyes y a las CC. Sandra Ávila Gamio y Vanesa Sánchez Hernández, ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:**

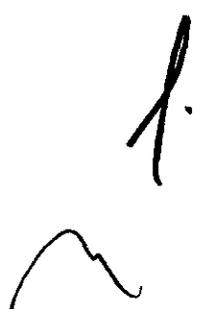
**Que por medio del presente escrito vengo a entablar solicitud de investigación, en términos del artículo 367 en relación con el numeral 85 inciso a), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, con domicilio en Plaza de la Constitución esquina 5 de Febrero, Primer Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06068, en el Distrito Federal, de los hechos constitutivos de los infracciones electorales cometidos en perjuicio de mi representada y que afectan la equidad y legalidad en el proceso electoral para elegir diputado local en el vigésimo quinto distrito electoral uninominal en el Distrito Federal.**

**A continuación refiero, a Usted los siguientes:**

#### **HECHOS**

**1. En reiteradas ocasiones, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha intervenido en el proceso electoral referido, con el objeto de beneficiar, no sólo al candidato de la Alianza por el Bien de Todos a la Presidencia de la República, sino a los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal y a Jefes Delegacionales en la misma Entidad, particularmente en el XXV Distrito Electoral.**

**Dichas intervenciones causan perjuicio a mi representada dado que, debido al peso político y social de la investidura del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las demostraciones que manifieste en un proceso electoral, tienen un impacto mayor en la población. Es por ello que, sin lugar a dudas, el legislador ha considerado necesario establecer**



*un freno a dichas conductas y actuaciones regulando la difusión que se lleve a cabo por parte de los gobiernos durante un proceso electoral. Es así como en el Código Electoral del Distrito Federal establece la prohibición de difundir los logros y obras que la administración en turno haya realizado; y a su vez, tipifica dichas intervenciones en el Código Penal para el Distrito Federal. Siendo así, dichos ordenamientos establecen lo siguiente:*

*El artículo 157 del Código Electoral del Distrito Federal establece que:*

*Las autoridades del Distrito Federal deberán suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas v acciones gubernamentales durante los 45 días previos a las elecciones y el día de la jornada electoral. Lo anterior no incluye a los programas de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población. o a los programas cuya difusión sea obligatoria por disposición de ley, en los cuales por ninguna razón se podrá usar la imagen del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa del Distrito Federal. La violación a lo anterior, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de la materia.*

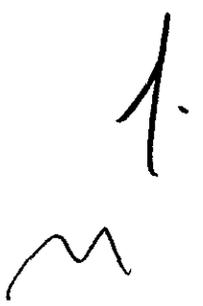
*Por su parte el artículo 357 del Código Penal para el Distrito Federal establece que:*

*'Se impondrán de uno nueve años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, al servidor público que, en los procesos electorales de carácter local':*

*'III. Destine, sin causa justificada fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, candidato o planilla.*

*IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, candidato o planilla, a través de sus subordinados, dentro del tiempo correspondiente a sus labores'*

*En el XXV Distrito del Distrito Federal, en virtud de las intervenciones por parte del Jefe de Gobierno, se ve beneficiado por dichas intervenciones, el candidato de la Coalición por el Bien de Todos para*



*Diputado Local por el principio de mayoría relativa, causando perjuicio a mi representada.*

*2. En los términos del hecho y los preceptos anteriormente citados, resulta evidente que el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha incurrido en violaciones a las disposiciones previstas en ambos ordenamientos, toda vez que a la fecha, faltando 39 días para la jornada electoral han subsistido los anuncios publicitarios relativos a las obras realizadas por el Gobierno del Distrito Federal, situación que a todas luces configura el tipo penal que se invoca.*

*En las siguientes vialidades, Avenida Paseo del Pedregal, Boulevard de la Luz y Calzada de las Águilas, todas ubicadas dentro del territorio que comprende el XXV Distrito Electoral en esta Entidad, es posible apreciar en diversas ubicaciones, publicidad por parte del Gobierno del Distrito Federal relativo a sus obras y logros de la presente administración, en los Mobiliarios Urbanos con Publicidad Integrada. Dicha difusión de los logros y obras no atiende a la excepción que el propio Código Electoral prevé, siendo ésta el tratarse de 'programas de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población'*

*Sirven de sustento de los hechos anteriores las siguientes:*

#### **PRUEBAS**

*1. TÉCNICAS. Consistente en ocho fotografías de los Mobiliarios Urbanos con Publicidad Integrada en los que se aprecia propaganda por parte del Gobierno del Distrito Federal relativo a las obras realizadas por el actual gobierno de esta Entidad y que a continuación se describen:*

*A. Fotografías marcadas con los numerales 1 y 2. En estas fotografías consta un anuncio publicitario del Gobierno del Distrito Federal ubicado en Avenida Paseo del Pedregal esquina con Cañada con la leyenda 'Tenemos las cuentas claras. ¿Por qué buscar el negrito en el arroz? Que no te vendan mentiras. Las cosas bien pensadas siempre dan de qué hablar' Así mismo, en cada montón de arroz*



que se aprecia en la imagen de la publicidad, se encuentra una de las siguientes leyendas:

**'2° Piso de Periférico', 'Metrobus', 'Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos', 'Pensión universal para adultos mayores' y 'Rehabilitación Centro Histórico'.**

*i. La leyenda de esta probanza sirve para acreditar que se están difundiendo programas y acciones gubernamentales que no son de carácter de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población.*

*ii. Así mismo, sirve para acreditar que se lleva a cabo la difusión en periodo electoral dentro del tiempo en que la legislación de la materia prohíbe la divulgación de dichos programas y acciones.*

*iii. La ubicación de dichos anuncios publicitarios por parte del Gobierno del Distrito Federal se lleva a cabo dentro del XXV Distrito Electoral uninominal por lo que causa perjuicio a mi representada.*

*iv. Esta probanza se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1 y 2 de la presente solicitud.*

**B. Fotografías marcadas con los numerales 3 y 4. En estas fotografías consta un anuncio publicitario del Gobierno del Distrito Federal ubicado en Avenida Paseo del Pedregal esquina con Iglesia, con la leyenda 'Nuestras políticas sociales son para todos. ¿Por qué buscar el negrito en el arroz? Que no te vendan mentiras. Las cosas bien pensadas siempre dan de qué hablar. Así mismo, en cada montón de arroz que se aprecia en la imagen de la publicidad, se encuentra una de las siguientes leyendas: '2° Piso de Periférico', 'Metrobus', 'Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos', 'Pensión universal para adultos mayores' y 'Rehabilitación Centro Histórico'.**

*i. La leyenda de esta probanza sirve para acreditar que se están difundiendo programas y acciones gubernamentales que no son de carácter de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población.*



*ii. Así mismo, sirve para acreditar que se lleva a cabo la difusión en periodo electoral dentro del tiempo en que la legislación de la materia prohíbe la divulgación de dichos programas y acciones.*

*iii. La ubicación de dichos anuncios publicitarios por parte del Gobierno del Distrito Federal se lleva a cabo dentro del XXV Distrito Electoral uninominal por lo que causa perjuicio a mi representada.*

*iv. Esta probanza se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1 y 2 de la presente solicitud.*

*C. Fotografía marcada con el numeral 5. En esta fotografía consta un anuncio publicitario del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Calzada de las Águilas y 3ª. Cerrada de Bahía, con la leyenda 'Generamos 800 mil empleos formales. ¿Por qué buscar el negrito en el arroz? Que no te vendan mentiras. Las cosas bien pensadas siempre dan de qué hablar'. Así mismo, en cada montón de arroz que se aprecia en la imagen de la publicidad, se encuentra una de las siguientes leyendas: '2º Piso de Periférico', 'Metrobus', 'Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos', 'Pensión universal para adultos mayores' y 'Rehabilitación Centro Histórico'.*

*i. La leyenda de esta probanza sirve para acreditar que se están difundiendo programas y acciones gubernamentales que no son de carácter de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población.*

*ii. Así mismo, sirve para acreditar que se lleva a cabo la difusión en periodo electoral dentro del tiempo en que la legislación de la materia prohíbe la divulgación de dichos programas y acciones.*

*iii. La ubicación de dichos anuncios publicitarios por parte del Gobierno del Distrito Federal se lleva a cabo dentro del XXV Distrito Electoral uninominal por lo que causa perjuicio a mi representada.*

*iv. Esta probanza se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1 y 2 de la presente solicitud.*

1.



**D. Fotografías marcadas con los numerales 6 y 7. En estas fotografías consta un anuncio publicitario del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Calzada de las Águilas y Parque Axiomiatla, con la leyenda 'Logramos mejorar la calidad del aire' ¿Por qué buscar el negrito en el arroz? Que no te vendan mentiras. Las cosas bien pensadas siempre dan de qué hablar'. Así mismo, en cada montón de arroz que se aprecia en la imagen de la publicidad, se encuentra una de las siguientes leyendas: '2° Piso de Periférico', 'Metrobus', 'Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos', 'Pensión universal para adultos mayores' y 'Rehabilitación Centro Histórico'.**

**i. La leyenda de esta probanza sirve para acreditar que se están difundiendo programas y acciones gubernamentales que no son de carácter de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población.**

**ii. Así mismo, sirve para acreditar que se lleva a cabo la difusión en periodo electoral dentro del tiempo en que la legislación de la materia prohíbe la divulgación de dichos programas y acciones.**

**iii. La ubicación de dichos anuncios publicitarios por parte del Gobierno del Distrito Federal se lleva a cabo dentro del XXV Distrito Electoral uninominal por lo que causa perjuicio a mi representada.**

**iv. Esta probanza se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1 y 2 de la presente solicitud.**

**E. Fotografías marcadas con los numerales 8 y 9. En estas fotografías consta un anuncio publicitario del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Avenida Santa Teresa esquina Boulevard de la Luz, con la leyenda 'Cumplimos' y en donde se muestran imágenes de las obras realizadas por el actual gobierno del Distrito Federal y con las leyendas 'Segundo Piso de Periférico', 'Universidad Autónoma de la Ciudad de México', 'Corredor Turístico Reforma-Centro Histórico' y 'Hospital Belisario Domínguez'.**

**i. La leyenda de esta probanza sirve para acreditar que se están difundiendo programas y acciones gubernamentales que no son de carácter de ayuda a**

1.

~

*la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población.*

*ii. Así mismo, sirve para acreditar que se lleva a cabo la difusión en periodo electoral dentro del tiempo en que la legislación de la materia prohíbe la divulgación de dichos programas y acciones.*

*iii. La ubicación de dichos anuncios publicitarios por parte del Gobierno del Distrito Federal se lleva a cabo dentro del XXV Distrito Electoral uninominal por lo que causa perjuicio a mi representada.*

*iv. Esta probanza se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1 y 2 de la presente solicitud.*

*F. Fotografía marcada con el numeral 10. En esta fotografía consta un anuncio publicitario del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Periférico Sur esquina con Avenida Toluca, con la leyenda 'Cumplimos' y en donde se muestran imágenes de las obras realizadas por el actual gobierno del Distrito Federal y con las leyendas 'Segundo Piso de Periférico', 'Universidad Autónoma de la Ciudad de México', 'Corredor Turístico Reforma-Centro Histórico' y 'Hospital Belisario Domínguez'.*

*i. La leyenda de esta probanza sirve para acreditar que se están difundiendo programas y acciones gubernamentales que no son de carácter de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población.*

*ii. Así mismo, sirve para acreditar que se lleva a cabo la difusión en periodo electoral dentro del tiempo en que la legislación de la materia prohíbe la divulgación de dichos programas y acciones.*

*iii. La ubicación de dichos anuncios publicitarios por parte del Gobierno del Distrito Federal se lleva a cabo dentro del XXV Distrito Electoral uninominal por lo que causa perjuicio a mi representada.*

*iv. Esta probanza se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1 y 2 de la presente solicitud.*



**2. INSPECCIÓN.** Consistente en la inspección que realice el Ministerio Público de los Mobiliarios Urbanos con Publicidad Integrada conforme a los dispuesto en el artículo 367 del Código Electoral del Distrito Federal, ubicados en Avenida Paseo del Pedregal esquina con Cañada, Avenida Paseo del Pedregal esquina con Iglesia, Calzada de las Águilas y 3<sup>a</sup> Cerrada de Bahía, Calzada de las Águilas y Parque Axiomiatla, Avenida Santa Teresa esquina con Boulevard de la Luz y Periférico Sur esquina con Avenida Toluca, amén de los que en el curso del recorrido esa autoridad electoral identifique e inspeccione. El objeto de esta prueba es:

**i.** La leyenda de esta probanza sirve para acreditar que se están difundiendo programas y acciones gubernamentales que no son de carácter de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población.

**ii.** Así mismo, sirve para acreditar que se lleva a cabo la difusión en periodo electoral dentro del tiempo en que la legislación de la materia prohíbe la divulgación de dichos programas y acciones.

**iii.** La ubicación de dichos anuncios publicitarios por parte del Gobierno del Distrito Federal se lleva a cabo dentro del XXV Distrito Electoral uninominal por lo que causa perjuicio a mi representada.

**iv.** Esta probanza se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1 y 2 de la presente solicitud.

**Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:**

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en la vía y forma propuesta querrela en contra del Jefe de Gobierno el C. Alejandro Encinas Rodríguez.

**SEGUNDO.** Se me tengan por admitidas las pruebas exhibidas.

**TERCERO.** Se realicen inmediatamente las diligencias que sean necesarias para integrar debidamente la investigación que se solicita particularmente solicito se señale fecha y hora para la diligencia de inspección referida en el capítulo de

1.



**pruebas y se me notifique la misma para comparecer en tiempo y forma..."**

2. Una vez analizado el escrito presentado por el representante suplente del Partido Acción Nacional, mediante proveído de siete de julio de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto determinó lo siguiente:

**"...VISTO el escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, firmado por el C. Julio Ignacio Soto Gordo, quien se ostentó como representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XXV, recibido en las instalaciones de dicha sede distrital, mismo que fue remitido a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral del Distrito Federal con oficio número IEDF/CD/XXV/299/2006, mediante el cual el promovente refirió lo siguiente:**

**[...] vengo a entablar solicitud de investigación, en términos del artículo 367 en relación con el numeral 25 inciso a), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez... de los hechos constitutivos de los (sic) infracciones (sic) electorales cometidos en perjuicio de mi representada y que afectan la equidad y legalidad en el proceso electoral para elegir diputado local en el vigésimo quinto distrito electoral uninominal en el Distrito Federal ... HECHOS 1. En reiteradas ocasiones, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha intervenido en el proceso electoral referido, con el objeto de beneficiar, no sólo al candidato de la Alianza (sic) por el Bien de Todos a la Presidencia de la República, sino a los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal y a Jefes Delegacionales en la misma Entidad, particularmente en el XXV Distrito Electoral... 2. En los términos del hecho y los preceptos anteriormente citados, resulta evidente que el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha incurrido en violaciones a las disposiciones previstas en ambos ordenamientos, toda vez que a la fecha, faltando 39 días para la jornada electoral han subsistido los anuncios publicitarios relativos a las obras realizadas por el Gobierno del Distrito Federal, situación que a todas luces configura el tipo penal que se invoca[...].**

**Y ofrece las pruebas siguientes:**

**1.- TÉCNICA. Consistentes en diez fotografías en tamaño de diez por quince centímetros, impresas a color, con las siguientes características: la fotografía referida con el número uno, a decir del promovente fue tomada al mobiliario urbano de**



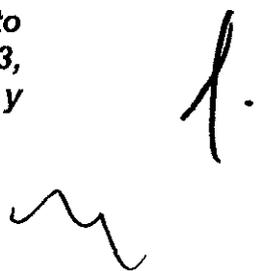
*publicidad integrada, ubicado en Avenida Paseo del Pedregal esquina con Cañada, donde se aprecia la imagen de un anuncio, que en la parte de la mitad hacia arriba, en primer plano se observan ocho montículos de arroz y en cada uno diferentes frases, tales como '2° Piso Periférico', 'Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos', 'Metrobus' 'Rehabilitación Centro Histórico', 'Pensión Universal para Adultos Mayores', 'Obras Viales', respectivamente, así mismo de la mitad hacia abajo se aprecian las leyendas: 'Tenemos las cuentas claras', '¿Por qué buscar el negrito en el arroz?', 'Que no te vendan mentiras', 'Las cosas bien pensadas siempre dan de que hablar', y en la parte inferior la frase 'GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México, la Ciudad de la Esperanza' y el emblema que representa al Gobierno del Distrito Federal; la fotografía referida con el número dos, a decir del promovente fue tomada al mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Avenida Paseo del Pedregal esquina con Cañada, donde se aprecia la imagen del parabús denominado 'P Del Pedregal-Canada' imágenes que coinciden con las descritas en la fotografía número uno; las fotografías referidas con los números tres y cuatro, a decir del promovente fueron tomadas al mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Avenida Paseo del Pedregal esquina con Iglesia, donde se aprecia la imagen de un anuncio con las siguientes características: en la parte de la mitad hacia arriba, la misma imagen de la fotografía número uno, cuyo contenido coincide con las descritas en así mismo de la mitad hacia abajo se aprecian las leyendas siguientes: 'Nuestras políticas sociales son para todos.', 'Por qué buscar el negrito en el arroz?', 'Que no te vendan mentiras.', 'Las cosas bien pensadas siempre dan de que hablar' y en la parte inferior la frase 'GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México, la Ciudad de la Esperanza' y el emblema que representa al Gobierno del Distrito Federal; la fotografía referida con el número cinco, a decir del promovente fue tomada al mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Calzada de las Águilas y Tercera Cerrada de Bahía, donde se aprecia la imagen de un anuncio con las siguientes características: en la parte de la mitad hacia arriba, la misma imagen, cuyo contenido coincide con el descrito en la fotografía número uno, así mismo de la mitad hacia abajo se aprecian las leyendas siguientes: 'Generamos 800 mil empleos formales', '¿Por qué buscar el negrito en el arroz?', 'Que no te vendan mentiras', 'Las cosas bien pensadas siempre dan de que hablar', y en la parte inferior la frase 'GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México, la Ciudad de la Esperanza' y el emblema que representa al Gobierno del Distrito Federal; la fotografía referida con el número seis, a decir del promovente fue tomada al mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Calzada de las Águilas y Parque Axiomiatla, donde se aprecia la imagen del parabús en la que se*



observa un anuncio con las siguientes características, en la parte de la mitad hacia arriba, la misma imagen cuyas características coinciden con las descritas en la fotografía número uno, así mismo de la mitad hacia abajo se aprecian las leyendas siguientes: 'Logramos mejorar la calidad del aire', '¿Por qué buscar el negrito en el arroz?', 'Que no te vendan mentiras', 'Las cosas bien pensadas siempre dan de que hablar' y en la parte inferior la frase 'GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México, la Ciudad de la Esperanza' y el emblema que representa al Gobierno del Distrito Federal; en la fotografía referida con el número siete, a decir del promovente fue tomada al mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Calzada de las Águilas y Parque Axiomiatla, donde se aprecia la misma imagen y leyendas descritas en la fotografía número seis; en la fotografía referida con el número ocho, a decir del promovente fue tomada del mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Avenida Santa Teresa equina con Boulevard de la Luz, donde se aprecia en la parte superior la leyenda 'CUMPLIMOS', posteriormente la imagen de cuatro obras públicas enmarcadas en color amarillo, rojo, verde y azul, respectivamente, y en cada una las leyendas 'Segundo Piso del Periférico', 'Corredor Turístico Reforma-Centro Histórico', 'Universidad Autónoma de la Ciudad de México' y 'Hospital Belisario Domínguez', respectivamente, y en la parte inferior la frase 'GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México, la Ciudad de la Esperanza' y el emblema que representa al Gobierno del Distrito Federal; en la fotografía referida con el número nueve a decir del promovente fue tomada al mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Avenida Santa Teresa esquina con Boulevard de la Luz, se aprecia en primer plano, el mobiliario del parabús denominado 'Sta Teresa-Blvr(sic). De la Luz', donde se observa la imagen de dicho parabús donde y leyendas descritas en la fotografía número ocho; en la fotografía referida con el número diez a decir del promovente fue tomada al mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Periférico se observa la misma imagen y leyendas descritas en la fotografía número ocho.

2.- INSPECCIÓN. [...] consistente en la inspección que realice el Ministerio Público (sic) de los Mobiliarios Urbanos de Publicidad Integrada conforme a lo dispuesto en el artículo 367 del Código Electoral del Distrito Federal, [...] en los lugares señalados y referidos en las fotografías presentadas, así como los que esta Autoridad Electoral identifique en el recorrido de dichas inspecciones.

**Por lo anterior, CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), k) y**



v), 263, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y, 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SE ACUERDA**

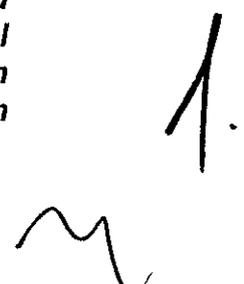
**PRIMERO.- RADÍQUESE** el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de proceder a su tramitación y sustanciación con el apoyo del personal adscrito a la misma, acorde con el artículo 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Con las constancias mencionadas en el proemio de este proveído **FÓRMESE EXPEDIENTE** y **REGÍSTRESE** en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/018/2006.

**TERCERO.-** Se tiene al Partido Acción Nacional por conducto del C. Julio Ignacio Soto Gordo, quien se ostentó como su representante ante el XXV Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentando queja en contra del C. Alejandro Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien tiene reconocida su personería conforme al artículo 256 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía en términos del artículo 3 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, al así constar en los archivos de ese Consejo Distrital; para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se tiene por señalado el domicilio mencionado por el promovente para oír y recibir notificaciones y documentos y, por autorizadas las personas indicadas, para los mismos efectos.

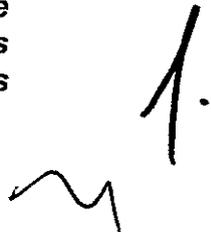
**QUINTO.-** Ahora bien, en cuanto a la admisión de la queja y/o denuncia que se promueve, se hace notar que de los presuntos hechos que se exponen y hacen del conocimiento de esta autoridad electoral, no se desprende o deduce infracción alguna a la normatividad electoral local a cargo del partido político presunto responsable, tal como lo impone el artículo 370 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal; toda vez que para que la autoridad electoral administrativa esté en aptitud de investigar una denuncia, es menester que el promovente realice una narración o descripción sucinta de actividades o conductas imputables a un



*partido político que, a su juicio, deban ser indagadas a fondo, por constituir incumplimiento a sus obligaciones y por tanto, infracciones o faltas a la normatividad aplicable que deban sancionarse. Lógicamente, la posibilidad de hacer esta solicitud, implica el deber de proporcionar los elementos mínimos que establezcan la factibilidad de investigar esas supuestas actividades ilícitas. Lo anterior conlleva además, la exigencia de que la o las actividades que se denuncian, de llegarse a acreditar, configuren uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento, de tal forma que debe estimarse como requisito indispensable para justificar el inicio de una indagatoria, el que las conductas que son materia de la denuncia sean susceptibles de constituir una infracción administrativa, a la que luego haya que aplicarse la sanción que le corresponda.*

**SEXTO.-** Con base en lo expuesto en el punto de acuerdo que antecede, el escrito de mérito **CARECE DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD** previstos en su artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que implica un procedimiento administrativo que procede solo en tratándose de asociaciones políticas, y en el presente asunto, de los hechos denunciados y de los elementos de prueba aportados, se desprende que son actos presuntamente realizados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismos que por su contenido, al parecer forman parte de los programas de Gobierno del Distrito Federal que han sido llevados a cabo, sin embargo no aluden a partido político alguno, es decir, a simple vista y de acuerdo a la lógica, la sana crítica y la mayoría de razón, de las imágenes que se aprecian en las fotografías no se desprende relación alguna con actos de partidos políticos, por lo cual, no se incide infracción o violación a las obligaciones de los partidos políticos.

*En cuanto a la admisión de la queja y/o denuncia que se provee, toda vez que del análisis integral de ésta y de sus anexos, sin entrar al fondo del asunto en cuestión, de los presuntos hechos que se exponen y hacen del conocimiento de esta autoridad electoral no se desprende o deduce infracción alguna, aun en el caso de que se llegara a acreditar la comisión de alguna infracción, no se desprende que sea a cargo de partidos políticos, es decir, no se incide en el incumplimiento a las*

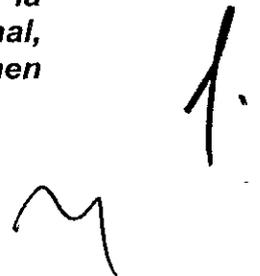


*obligaciones de los partidos políticos de manera grave o sistemática, conforme a lo dispuesto por el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal; por lo que en consecuencia, al no cumplir con los extremos previstos en dicho precepto legal, argumento que encuentra apoyo en la tesis relevante del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que textualmente señala:*

**CLAVE DE TESIS No. TEDF052.2EL1/2004  
FECHA DE SESIÓN: 14 DE OCTUBRE DE 2004  
INSTANCIA: TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
DISTRITO FEDERAL  
FUENTE: SENTENCIA  
ÉPOCA: SEGUNDA  
MATERIA: ELECTORAL**

**CLAVE DE PUBLICACIÓN: TEDF2EL 052/2004  
'INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
REQUISITOS PARA INVESTIGAR LA DENUNCIA  
QUE PREVE EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO  
ELECTORAL. De la interpretación sistemática y  
funcional de los párrafos primero y segundo del  
numeral 277, del Código Electoral del Distrito  
Federal, en términos del artículo 3 párrafo tercero,  
del mismo ordenamiento legal, se puede afirmar  
que para que la autoridad electoral administrativa  
esté en aptitud de investigar una denuncia, es  
menester que el promovente realice una narración  
o descripción sucinta de actividades o conductas  
(acciones y omisiones) imputables a un partido  
político que, a su juicio, deben ser indagadas a  
fondo, por constituir incumplimiento a sus  
obligaciones y por tanto, infracciones o faltas a la  
normatividad aplicable que deben sancionarse.  
Lógicamente, la posibilidad de hacer esta solicitud,  
implica el deber de proporcionar los elementos  
mínimos que establezcan la factibilidad de  
investigar esas supuestas actividades ilícitas. Lo  
anterior conlleva además, la exigencia de que la o  
las actividades que se denuncian, de llegarse a  
acreditar, configuren uno o varios ilícitos  
sancionables a través de ese procedimiento, de tal  
forma que debe estimarse como requisito  
indispensable para justificar el inicio de una  
indagatoria, el que las conductas que son materia  
de la denuncia sean susceptibles de constituir una  
infracción administrativa, a la que luego ha de  
aplicarse la sanción que le corresponda'.**

**En consecuencia, se considera improcedente la  
queja interpuesta por el Partido Acción Nacional,  
razón por la cual procédase a elaborar el dictamen**



*que corresponda, a fin de someterlo al Consejo General para su determinación.*

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al promovente para los efectos conducentes, en los términos precisados en el mismo y PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.**

**ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."**

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el Acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto a las quince horas con treinta minutos del diez de julio de dos mil seis, siendo retirado a las quince horas con treinta minutos del trece de ese mismo mes y año.

3. El doce de julio de dos mil seis, tuvo verificativo la diligencia de notificación personal del proveído señalado en el Resultando que antecede, al ciudadano Julio Ignacio Soto Gordo, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el XXV Consejo Distrital de este Instituto Electoral del Distrito Federal.

4. En cumplimiento del punto SEXTO del acuerdo señalado en el Resultando 2 de este fallo, el veintisiete de abril de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva formuló el dictamen respectivo, con la finalidad de someterlo a la consideración de este Consejo General, para que resuelva en lo conducente el asunto en estudio.

En este orden de ideas, con base en el dictamen que al efecto formuló el Secretario Ejecutivo, este Órgano Superior



de Dirección procede a resolver lo que conforme a derecho corresponda en el presente asunto, al tenor de los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

I. Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3 párrafo primero, 52, 54 inciso a), 60 fracciones XI y XV, 367, inciso g), 368 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta atribuciones para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de un escrito presentado por el ciudadano Julio Ignacio Soto Gordo, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el XXV Consejo Distrital de este Instituto Electoral, mediante el cual formalizó solicitud de investigación y queja en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, por hechos que, a su juicio, constituyen faltas administrativas sancionables en términos de la legislación de la materia.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, que se aplican por analogía, en concordancia con el artículo 3° del mismo Código.



Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.***

***Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.***

***Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.***

***Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.***

***TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.01/99. PRIMERA ÉPOCA. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de Votos.”***



Del mismo modo, debe citarse como criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

***“ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.***

***Sala Superior. S3LA 001/97.***

***Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.”***

Así pues, de un análisis del escrito que motivó el presente expediente, se observa que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 259, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía, misma que prescribe:

***“Artículo 259. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes en los siguientes casos: (...)***

***VIII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables; o***

***(...)”***

Lo anterior es así, en razón de las siguientes consideraciones:



El artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, establece:

***“Artículo 370. Un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo.***

***Asimismo, cualquier persona u organización política podrá presentar queja ante los Presidentes de los Consejos Distritales, o ante el Secretario Ejecutivo, de acuerdo a lo siguiente:***

***a) Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al Partido Político o a la Agrupación Política;***

***b) Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta;***

***c) Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto;***

***d) Concluido el plazo a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días siguientes se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación;***

***e) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa; y***



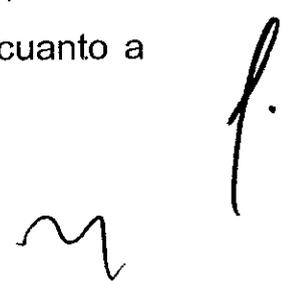
***f) Las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal notificará a la Tesorería para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.***

***Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las asociaciones políticas, deberán ser resueltos a más tardar en la fecha que se rinda el dictamen correspondiente a los informes del origen y monto del financiamiento a dichas asociaciones políticas.”***

Del artículo antes transcrito, se advierte que la tramitación del procedimiento administrativo previsto en dicho numeral, está sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos indispensables, los cuales vienen a constituir los presupuestos procesales de la vía, es decir, los supuestos sin los cuales no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

Entre los presupuestos procesales reconocidos de manera general, se encuentra el que el escrito que dé inicio al procedimiento, reúna todos los requisitos que permitan la procedencia, en especial, en lo relativo a la identidad de la pretensión que se pide acoger por este medio.

Lo anterior es así, ya que los efectos primordiales que tiene el escrito inicial sobre el desarrollo del proceso, están enderezados a fijar la extensión de la instancia en cuanto a

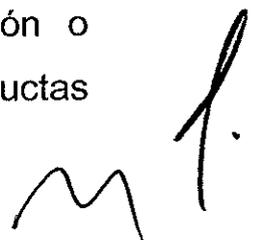


las partes que intervengan en el mismo, así como el objeto del litigio; aspectos sobre los cuales girarán las demás etapas del procedimiento, sin que sea dable modificarlos durante su sustanciación.

Por tal motivo, el juzgador está obligado indefectiblemente a analizar previamente a cualquier otro aspecto, que el escrito inicial reúna los requisitos señalados por la ley, a fin de establecer, al menos en grado de posibilidad, la factibilidad de la pretensión deducida por este medio y, por lo mismo, la pertinencia de la consecución del procedimiento.

Del mismo modo, dentro de las bases que sustentan la teoría general del proceso, se reconoce al juzgador una facultad genérica para pronunciarse acerca de las omisiones o defectos que presente el escrito inicial; atribución que puede conducir desde la emisión de una decisión en la que supla la deficiencia en el planteamiento de agravios o en la cita de preceptos que no resulten consustanciales al proceso; dicte una prevención al promovente para que corrija alguna deficiencia a su escrito inicial, o bien, que provea el desechamiento de plano del escrito inicial, por la falta de algún elemento esencial para dotar de eficacia al proceso.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es dable afirmar que para que la autoridad electoral administrativa esté en aptitud de dar trámite e investigar una denuncia de este tipo, es menester que, entre otras cuestiones, el promovente realice una narración o descripción sucinta de ciertas actividades o conductas

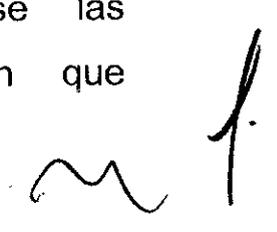


(acciones u omisiones) imputables a una asociación política que, a su juicio, deben ser investigadas a fondo por la autoridad electoral administrativa, así como que aporte los *elementos de prueba suficientes para extraer, al menos, indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja.*

A mayor abundamiento, considerando que el procedimiento administrativo tiene como finalidad verificar que las asociaciones políticas se conduzcan por los cauces legales, es dable sostener que los hechos narrados o las conductas descritas deben constituir tentativamente un incumplimiento a las obligaciones que les impone el Código Electoral del Distrito Federal y, por tanto, *infracciones o faltas que de conformidad con la normatividad aplicable, deben sancionarse.*

Tal exigencia es explicable en razón de que si las actividades que se pide sean investigadas no están en aptitud de revestir el carácter de ilícitos, se provocaría el inicio de un procedimiento que carecería de cualquier sentido, al no haber una conducta hipotéticamente sancionable, con lo que se desnaturalizaría la facultad con que cuenta esta autoridad administrativa electoral para regular la actividad de las asociaciones políticas, por convertir a la investigación en una simple y llana pesquisa, esto es, en una indagación caprichosa sobre elementos inconexos o desvinculados.

Del mismo modo, en la narración o descripción de hechos que realice el denunciante, deben precisarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que



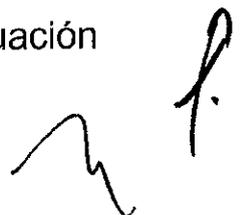
supuestamente ocurrieron las conductas que motivan la denuncia, a fin de establecer que, al menos en grado de posibilidad, los hechos son verosímiles.

Al respecto, es oportuno aclarar que conforme al Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, por *verosímil* debe entenderse lo que tiene la apariencia de verdadero o creíble por no ofrecer carácter alguno de falsedad.

Acorde a lo antes precisado, es dable exigir que las afirmaciones realizadas por el autor de la queja deben, en principio, generar un mínimo de credibilidad, por tratarse de hechos que pudieron haber ocurrido en un tiempo y lugar determinados, cuya estructura narrativa no produce de su sola lectura la apariencia de falsedad.

La percepción de los hechos denunciados como verosímiles, obedece a un raciocinio que encuentra apoyo en el sentido común y la experiencia, conforme a los cuales resulta creíble que las hipótesis fácticas contenidas en la queja, pudieron haber ocurrido en una realidad habitual, en tanto que se trata de eventos que son ordinariamente factibles por cuanto pudieron existir en el mundo de la realidad; por tanto, de tratarse de situaciones extraordinarias, se tornaría indispensable que se encuentren respaldadas con elementos de cierta base probatoria.

De esta forma, no será verosímil la narración de hechos expuesta por el denunciante, si pese a circunstancias tales como su proximidad o cercanía con los ámbitos de actuación

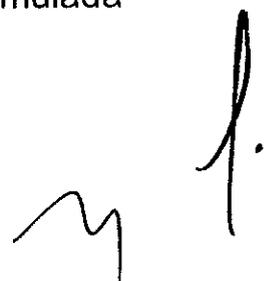


y conocimiento ordinarios en que éste se desempeña, no precisara datos inherentes a la forma o momento de comisión del ilícito, ni detalles que pudieran ser útiles para la identificación de las personas vinculadas a los hechos, a las cosas en que recayeron las acciones o a los instrumentos supuestamente empleados, pues resultaría poco creíble que en tales condiciones, desconociera o no recordara los datos más elementales de un suceso percibido sensorialmente.

De conformidad con lo antes señalado, cobra sentido la exigencia de que el denunciante aporte los elementos de prueba que tengan una relación directa con la descripción de esos hechos, puesto que sólo a través de la adminiculación de estos requisitos es dable para la autoridad investigadora, establecer que es verosímil la versión de los hechos que motivan la queja.

Es oportuno precisar que los medios de prueba a que se encuentra obligado aportar el denunciante, deben estar encaminados a acreditar, al menos de manera indiciaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos motivo de la denuncia, a fin de establecer, en grado de responsabilidad, la comisión de una conducta que constituya una infracción susceptible de sancionarse, conforme con las normas del Código Electoral local.

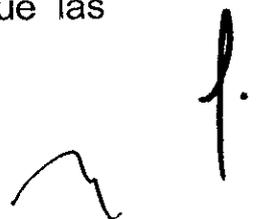
En suma, es dable colegir que la revisión primigenia de estos elementos sólo tiene como objeto establecer la viabilidad de la investigación a través de la seriedad de la queja formulada y de la gravedad de los hechos denunciados.



Por tal motivo, este estudio inicial debe comprender, de manera general, si se realizó una narración de hechos precisa a fin de determinar las conductas que hubiere desplegado la asociación política denunciada; si los hechos expuestos en la queja son verosímiles, por cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrieron, mismas que deben encontrarse apoyadas en elementos de prueba, al menos, en grado indiciario; y, por último, si de las conductas imputadas al denunciado, se desprende la comisión de un ilícito de orden administrativo susceptible de sancionarse.

Así pues, se colige que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que se exhiba un medio probatorio, toda vez que su exposición debe reunir las características antes mencionadas, a fin de dotar de viabilidad a la investigación ya que, de lo contrario, ésta sólo constituiría un proceso insustancial y sin objeto concreto, susceptible de transformarse en una pesquisa general y, por consiguiente, arbitraria.

Pasando al caso que nos ocupa, se advierte que el escrito de queja en estudio no reúne todos los requisitos de admisibilidad, toda vez que si bien el denunciante relató una serie de conductas que a su juicio pudieran afectar la equidad y legalidad del proceso para la elección de la fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa correspondientes al XXV Distrito Electoral local, en ningún momento adujo que las



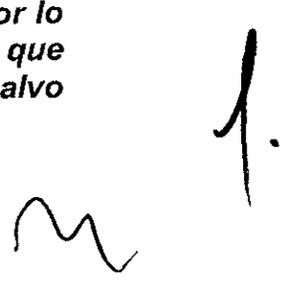
mismas fueron realizadas por alguna asociación política, sino que atribuyó su comisión al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Efectivamente, de un análisis tanto del escrito inicial y de las pruebas aportadas por el denunciante, se desprende que los actos denunciados forman parte de los programas de Gobierno del Distrito Federal, sin que se haga referencia alguna a partido, coalición o agrupación política alguna.

Tal circunstancia, a juicio de esta autoridad, impide dar curso a la investigación solicitada, toda vez que las conductas denunciadas por esta vía, en caso de ser comprobadas, habrían sido realizadas por un servidor público, con lo cual no se surten las atribuciones de esta autoridad, para sujetar al denunciado a proceso, ni mucho menos para sancionarlo.

Lo anterior tiene sustento en la tesis relevante emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

**“CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. CARECE DE ATRIBUCIONES PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS DE HECHOS PRESENTADAS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO PERTENECEN AL ÁMBITO ELECTORAL. Las atribuciones de investigación que tiene el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, contenidas en el artículo 277, primer párrafo, del Código Electoral de la materia, no pueden ser consideradas aplicables a los casos de denuncias de hechos que se imputen a un servidor público perteneciente a un ámbito distinto al electoral, pues dicho numeral se refiere a las denuncias que un partido político puede presentar en contra de una agrupación política o de otro partido político; por lo que en tales casos, resulta válido el acuerdo que dicte el propio Consejo General para dejar a salvo**



*los derechos del actor, a fin de que los haga valer ante la autoridad competente.*

*Recurso de apelación TEDF-REA-044/99. Partido Revolucionario Institucional. 13 de agosto de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Javier Pérez González.*

*TESIS RELEVANTE: TEDF016 .1EL1/99 Tribunal Electoral del Distrito Federal. Primera Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 9 de diciembre de 1999."*

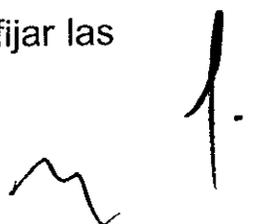
No es óbice para lo anterior, lo dispuesto por el artículo 157 del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que se transcribe a continuación:

***"Artículo 157. Las autoridades del Distrito Federal deberán suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas v acciones gubernamentales durante los 45 días previos a las elecciones y el día de la jornada electoral. Lo anterior no incluye a los programas de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población. o a los programas cuya difusión sea obligatoria por disposición de ley, en los cuales por ninguna razón se podrá usar la imagen del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa del Distrito Federal. La violación a lo anterior, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de la materia.***

*(...)"*

*Lo subrayado es propio.*

De una recta lectura de este numeral se deduce que si bien se estatuye una obligación a cargo de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, con relación a las campañas publicitarias que desarrollen durante el proceso electoral, también lo es que para el efecto de fijar las



consecuencias legales que conlleva la transgresión a esta disposición, se prevé un reenvío a las disposiciones que regulan la responsabilidad de los servidores públicos, esto es, a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En tales circunstancias, no se cumplen los presupuestos procesales necesarios para iniciar el procedimiento, consecuentemente, la solicitud planteada a esta autoridad deviene improcedente, por lo que debe procederse a su desechamiento de conformidad con el artículo 259, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, con el objeto de no hacer nugatorio el derecho de la ciudadanía para solicitar la investigación de los hechos susceptibles de constituir infracciones en términos de otros ordenamientos, este Consejo General concluye que procede dejar a salvo los derechos del quejoso para que, de estimarlo conveniente, formule la denuncia ante la instancia que sí cuente con atribuciones para sancionar tales conductas.

Por lo antes expuesto y fundado se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **DESECHA** de plano por improcedente la queja promovida por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el XXV Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano



Alejandro Encinas Rodríguez, en términos de lo expuesto en el **Considerando II** de la presente resolución.

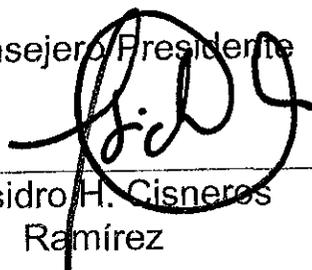
**SEGUNDO.** Se **DEJAN A SALVO** los derechos del Partido promovente, para los efectos precisados en la parte final del **Considerando II** de la resolución.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el XXV Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el domicilio señalado para tal efecto, acompañándole copia certificada de esta determinación.

**CUARTO. PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en su página de Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

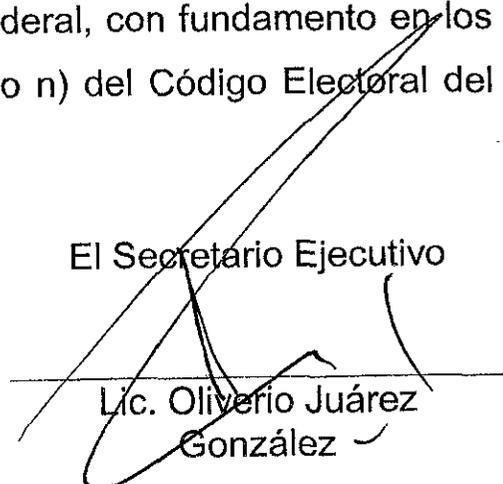
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros  
Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez  
González



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2006

PROMOVENTE: C. JULIO IGNACIO SOTO GORDOA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL XXV CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PRESUNTO RESPONSABLE: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.

**DICTAMEN**

México, Distrito Federal a veintisiete de abril de dos mil siete.

**VISTO** el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Secretaría Ejecutiva dictamina la queja interpuesta por el ciudadano Julio Ignacio Soto Gordo, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el XXV Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Alejandro Encinas Rodríguez, por presuntos actos que afectan la equidad y legalidad en el proceso para la elección de la fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa correspondiente al XXV Distrito Electoral local, de conformidad con los siguientes,

**RESULTANDOS:**

1. El veinticuatro de mayo de dos mil seis, el ciudadano Julio Ignacio Soto Gordo, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el XXV Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito en el cual manifestó:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

**"...C. JULIO IGNACIO SOTO GORDOA, en mi carácter de representante del Partido Acción Nacional en el Distrito XXV, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esta autoridad en términos del artículo 24 fracción 1, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el número 520 de la Calle Rómulo O'Farril, Colonia Olivar de los Padres, Código Postal 01780, Ciudad de México, Distrito Federal, autorizando para los mismos efectos al Mtro. Pablo Enrique Reyes Reyes y a las CC. Sandra Ávila Gamio y Vanesa Sánchez Hernández, ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:**

**Que por medio del presente escrito vengo a entablar solicitud de investigación, en términos del artículo 367 en relación con el numeral 85 inciso a), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, con domicilio en Plaza de la Constitución esquina 5 de Febrero, Primer Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06068, en el Distrito Federal, de los hechos constitutivos de las infracciones electorales cometidos en perjuicio de mi representada y que afectan la equidad y legalidad en el proceso electoral para elegir diputado local en el vigésimo quinto distrito electoral uninominal en el Distrito Federal.**

**A continuación refiero, a Usted los siguientes:**

#### **HECHOS**

**1. En reiteradas ocasiones, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha intervenido en el proceso electoral referido, con el objeto de beneficiar, no sólo al candidato de la Alianza por el Bien de Todos a la Presidencia de la República, sino a los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal y a Jefes Delegacionales en la misma Entidad, particularmente en el XXV Distrito Electoral.**

**Dichas intervenciones causan perjuicio a mi representada dado que, debido al peso político y social de la investidura del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las demostraciones que manifieste en un proceso electoral, tienen un impacto mayor**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*en la población. Es por ello que, sin lugar a dudas, el legislador ha considerado necesario establecer un freno a dichas conductas y actuaciones regulando la difusión que se lleve a cabo por parte de los gobiernos durante un proceso electoral. Es así como en el Código Electoral del Distrito Federal establece la prohibición de difundir los logros y obras que la administración en turno haya realizado; y a su vez, tipifica dichas intervenciones en el Código Penal para el Distrito Federal. Siendo así, dichos ordenamientos establecen lo siguiente:*

*El artículo 157 del Código Electoral del Distrito Federal establece que:*

*Las autoridades del Distrito Federal deberán suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas v acciones gubernamentales durante los 45 días previos a las elecciones y el día de la jornada electoral. Lo anterior no incluye a los programas de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población, o a los programas cuya difusión sea obligatoria por disposición de ley, en los cuales por ninguna razón se podrá usar la imagen del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa del Distrito Federal. La violación a lo anterior, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de la materia.*

*Por su parte el artículo 357 del Código Penal para el Distrito Federal establece que:*

*'Se impondrán de uno nueve años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, al servidor público que, en los procesos electorales de carácter local':*

*'III. Destine, sin causa justificada fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, candidato o planilla.*

*IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, candidato o planilla, a través de sus subordinados, dentro del tiempo correspondiente a sus labores.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*En el XXV Distrito del Distrito Federal, en virtud de las intervenciones por parte del Jefe de Gobierno, se ve beneficiado por dichas intervenciones, el candidato de la Coalición por el Bien de Todos para Diputado Local por el principio de mayoría relativa, causando perjuicio a mi representada.*

*2. En los términos del hecho y los preceptos anteriormente citados, resulta evidente que el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha incurrido en violaciones a las disposiciones previstas en ambos ordenamientos, toda vez que a la fecha, faltando 39 días para la jornada electoral han subsistido los anuncios publicitarios relativos a las obras realizadas por el Gobierno del Distrito Federal, situación que a todas luces configura el tipo penal que se invoca.*

*En las siguientes vialidades, Avenida Paseo del Pedregal, Boulevard de la Luz y Calzada de las Águilas, todas ubicadas dentro del territorio que comprende el XXV Distrito Electoral en esta Entidad, es posible apreciar en diversas ubicaciones, publicidad por parte del Gobierno del Distrito Federal relativo a sus obras y logros de la presente administración, en los Mobiliarios Urbanos con Publicidad Integrada. Dicha difusión de los logros y obras no atiende a la excepción que el propio Código Electoral prevé, siendo ésta el tratarse de 'programas de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población'*

*Sirven de sustento de los hechos anteriores las siguientes:*

#### **PRUEBAS**

*1. TÉCNICAS. Consistente en ocho fotografías de los Mobiliarios Urbanos con Publicidad Integrada en los que se aprecia propaganda por parte del Gobierno del Distrito Federal relativo a las obras realizadas por el actual gobierno de esta Entidad y que a continuación se describen:*

*A. Fotografías marcadas con los numerales 1 y 2. En estas fotografías consta un anuncio publicitario del Gobierno del Distrito Federal ubicado en Avenida Paseo del Pedregal esquina con Cañada*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*con la leyenda 'Tenemos las cuentas claras. ¿Por qué buscar el negrito en el arroz? Que no te vendan mentiras. Las cosas bien pensadas siempre dan de qué hablar' Así mismo, en cada montón de arroz que se aprecia en la imagen de la publicidad, se encuentra una de las siguientes leyendas:*

*'2° Piso de Periférico', 'Metrobus', 'Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos', 'Pensión universal para adultos mayores' y 'Rehabilitación Centro Histórico'.*

*i La leyenda de esta probanza sirve para acreditar que se están difundiendo programas y acciones gubernamentales que no son de carácter de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población.*

*ii. Así mismo, sirve para acreditar que se lleva a cabo la difusión en período electoral dentro del tiempo en que la legislación de la materia prohíbe la divulgación de dichos programas y acciones.*

*iii. La ubicación de dichos anuncios publicitarios por parte del Gobierno del Distrito Federal se lleva a cabo dentro del XXV Distrito Electoral uninominal por lo que causa perjuicio a mi representada.*

*iv. Esta probanza se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1 y 2 de la presente solicitud.*

*B. Fotografías marcadas con los numerales 3 y 4. En estas fotografías consta un anuncio publicitario del Gobierno del Distrito Federal ubicado en Avenida Paseo del Pedregal esquina con Iglesia, con la leyenda 'Nuestras políticas sociales son para todos. ¿Por qué buscar el negrito en el arroz? Que no te vendan mentiras. Las cosas bien pensadas siempre dan de qué hablar. Así mismo, en cada montón de arroz que se aprecia en la imagen de la publicidad, se encuentra una de las siguientes leyendas: '2° Piso de Periférico', 'Metrobus', 'Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos', 'Pensión universal para adultos mayores' y 'Rehabilitación Centro Histórico'.*

*i. La leyenda de esta probanza sirve para acreditar que se están difundiendo programas y acciones*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*gubernamentales que no son de carácter de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población.*

*ii. Así mismo, sirve para acreditar que se lleva a cabo la difusión en periodo electoral dentro del tiempo en que la legislación de la materia prohíbe la divulgación de dichos programas y acciones.*

*iii. La ubicación de dichos anuncios publicitarios por parte del Gobierno del Distrito Federal se lleva a cabo dentro del XXV Distrito Electoral uninominal por lo que causa perjuicio a mi representada.*

*iv. Esta probanza se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1 y 2 de la presente solicitud.*

*C. Fotografía marcada con el numeral 5. En esta fotografía consta un anuncio publicitario del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Calzada de las Águilas y 3ª. Cerrada de Bahía, con la leyenda 'Generamos 800 mil empleos formales. ¿Por qué buscar el negrito en el arroz? Que no te vendan mentiras. Las cosas bien pensadas siempre dan de qué hablar'. Así mismo, en cada montón de arroz que se aprecia en la imagen de la publicidad, se encuentra una de las siguientes leyendas: '2º Piso de Periférico', 'Metrobus', 'Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos', 'Pensión universal para adultos mayores' y 'Rehabilitación Centro Histórico'.*

*i. La leyenda de esta probanza sirve para acreditar que se están difundiendo programas y acciones gubernamentales que no son de carácter de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población.*

*ii. Así mismo, sirve para acreditar que se lleva a cabo la difusión en periodo electoral dentro del tiempo en que la legislación de la materia prohíbe la divulgación de dichos programas y acciones.*

*iii. La ubicación de dichos anuncios publicitarios por parte del Gobierno del Distrito Federal se lleva a*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**cabo dentro del XXV Distrito Electoral uninominal por lo que causa perjuicio a mi representada.**

**iv. Esta probanza se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1 y 2 de la presente solicitud.**

**D. Fotografías marcadas con los numerales 6 y 7. En estas fotografías consta un anuncio publicitario del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Calzada de las Águilas y Parque Axiomiatla, con la leyenda 'Logramos mejorar la calidad del aire' ¿Por qué buscar el negrito en el arroz? Que no te vendan mentiras. Las cosas bien pensadas siempre dan de qué hablar'. Así mismo, en cada montón de arroz que se aprecia en la imagen de la publicidad, se encuentra una de las siguientes leyendas: '2° Piso de Periférico', 'Metrobus', 'Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos', 'Pensión universal para adultos mayores' y 'Rehabilitación Centro Histórico'.**

**i. La leyenda de esta probanza sirve para acreditar que se están difundiendo programas y acciones gubernamentales que no son de carácter de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población.**

**ii. Así mismo, sirve para acreditar que se lleva a cabo la difusión en periodo electoral dentro del tiempo en que la legislación de la materia prohíbe la divulgación de dichos programas y acciones.**

**iii. La ubicación de dichos anuncios publicitarios por parte del Gobierno del Distrito Federal se lleva a cabo dentro del XXV Distrito Electoral uninominal por lo que causa perjuicio a mi representada.**

**iv. Esta probanza se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1 y 2 de la presente solicitud.**

**E. Fotografías marcadas con los numerales 8 y 9. En estas fotografías consta un anuncio publicitario del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Avenida Santa Teresa esquina Boulevard de la Luz, con la leyenda 'Cumplimos' y en donde se muestran imágenes de las obras realizadas por el actual gobierno del Distrito Federal y con las leyendas**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**'Segundo Piso de Periférico', 'Universidad Autónoma de la Ciudad de México', 'Corredor Turístico Reforma-Centro Histórico' y 'Hospital Belisario Domínguez'.**

**i. La leyenda de esta probanza sirve para acreditar que se están difundiendo programas y acciones gubernamentales que no son de carácter de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población.**

**ii. Así mismo, sirve para acreditar que se lleva a cabo la difusión en periodo electoral dentro del tiempo en que la legislación de la materia prohíbe la divulgación de dichos programas y acciones.**

**iii. La ubicación de dichos anuncios publicitarios por parte del Gobierno del Distrito Federal se lleva a cabo dentro del XXV Distrito Electoral uninominal por lo que causa perjuicio a mi representada.**

**iv. Esta probanza se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1 y 2 de la presente solicitud.**

**F. Fotografía marcada con el numeral 10. En esta fotografía consta un anuncio publicitario del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Periférico Sur esquina con Avenida Toluca, con la leyenda 'Cumplimos' y en donde se muestran imágenes de las obras realizadas por el actual gobierno del Distrito Federal y con las leyendas 'Segundo Piso de Periférico', 'Universidad Autónoma de la Ciudad de México', 'Corredor Turístico Reforma-Centro Histórico' y 'Hospital Belisario Domínguez'.**

**i. La leyenda de esta probanza sirve para acreditar que se están difundiendo programas y acciones gubernamentales que no son de carácter de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población.**

**ii. Así mismo, sirve para acreditar que se lleva a cabo la difusión en periodo electoral dentro del tiempo en que la legislación de la materia prohíbe la divulgación de dichos programas y acciones.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*iii. La ubicación de dichos anuncios publicitarios por parte del Gobierno del Distrito Federal se lleva a cabo dentro del XXV Distrito Electoral uninominal por lo que causa perjuicio a mi representada.*

*iv. Esta probanza se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1 y 2 de la presente solicitud.*

**2. INSPECCIÓN.** Consistente en la inspección que realice el Ministerio Público de los Mobiliarios Urbanos con Publicidad Integrada conforme a lo dispuesto en el artículo 367 del Código Electoral del Distrito Federal, ubicados en Avenida Paseo del Pedregal esquina con Cañada, Avenida Paseo del Pedregal esquina con Iglesia, Calzada de las Águilas y 3ª Cerrada de Bahía, Calzada de las Águilas y Parque Axiomiatla, Avenida Santa Teresa esquina con Boulevard de la Luz y Periférico Sur esquina con Avenida Toluca, amén de los que en el curso del recorrido esa autoridad electoral identifique e inspeccione. El objeto de esta prueba es:

*i. La leyenda de esta probanza sirve para acreditar que se están difundiendo programas y acciones gubernamentales que no son de carácter de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población.*

*ii. Así mismo, sirve para acreditar que se lleva a cabo la difusión en periodo electoral dentro del tiempo en que la legislación de la materia prohíbe la divulgación de dichos programas y acciones.*

*iii. La ubicación de dichos anuncios publicitarios por parte del Gobierno del Distrito Federal se lleva a cabo dentro del XXV Distrito Electoral uninominal por lo que causa perjuicio a mi representada.*

*iv. Esta probanza se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1 y 2 de la presente solicitud.*

**Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:**

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en la vía y forma propuesta querrela en contra del Jefe de Gobierno el C. Alejandro Encinas Rodríguez.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

10

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2006

**SEGUNDO.** *Se me tengan por admitidas las pruebas exhibidas.*

**TERCERO.** *Se realicen inmediatamente las diligencias que sean necesarias para integrar debidamente la investigación que se solicita particularmente solicito se señale fecha y hora para la diligencia de inspección referida en el capítulo de pruebas y se me notifique la misma para comparecer en tiempo y forma..."*

2. Una vez analizado el escrito presentado por el representante suplente del Partido Acción Nacional, mediante proveído de siete de julio de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva determinó lo siguiente:

***"...VISTO el escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, firmado por el C. Julio Ignacio Soto Gordo, quien se ostentó como representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XXV, recibido en las instalaciones de dicha sede distrital, mismo que fue remitido a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral del Distrito Federal con oficio número IEDF/CD/XXV/299/2006, mediante el cual el promovente refirió lo siguiente:***

***'[...] vengo a entablar solicitud de investigación, en términos del artículo 367 en relación con el numeral 25 inciso a), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez... de los hechos constitutivos de los (sic) infracciones (sic) electorales cometidos en perjuicio de mi representada y que afectan la equidad y legalidad en el proceso electoral para elegir diputado local en el vigésimo quinto distrito electoral uninominal en el Distrito Federal ... HECHOS 1. En reiteradas ocasiones, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha intervenido en el proceso electoral referido, con el objeto de beneficiar, no sólo al candidato de la Alianza (sic) por el Bien de Todos a la Presidencia de la República, sino a los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal y a Jefes Delegacionales en la misma Entidad, particularmente en el XXV Distrito Electoral... 2. En los términos del hecho y los preceptos anteriormente citados, resulta evidente que el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha incurrido en violaciones a las disposiciones previstas en ambos ordenamientos, toda vez que a***



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

la fecha, faltando 39 días para la jornada electoral han subsistido los anuncios publicitarios relativos a las obras realizadas por el Gobierno del Distrito Federal, situación que a todas luces configura el tipo penal que se invoca[...].

Y ofrece las pruebas siguientes:

1.- **TÉCNICA.** Consistentes en diez fotografías en tamaño de diez por quince centímetros, impresas a color, con las siguientes características: la fotografía referida con el número uno, a decir del promovente fue tomada al mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Avenida Paseo del Pedregal esquina con Cañada, donde se aprecia la imagen de un anuncio, que en la parte de la mitad hacia arriba, en primer plano se observan ocho montículos de arroz y en cada uno diferentes frases, tales como '2° Piso Periférico', 'Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos', 'Metrobus', 'Rehabilitación Centro Histórico', 'Pensión Universal para Adultos Mayores', 'Obras Viales', respectivamente, así mismo de la mitad hacia abajo se aprecian las leyendas: 'Tenemos las cuentas claras', '¿Por qué buscar el negrito en el arroz?', 'Que no te vendan mentiras', 'Las cosas bien pensadas siempre dan de que hablar', y en la parte inferior la frase 'GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México, la Ciudad de la Esperanza' y el emblema que representa al Gobierno del Distrito Federal; la fotografía referida con el número dos, a decir del promovente fue tomada al mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Avenida Paseo del Pedregal esquina con Cañada, donde se aprecia la imagen del parabús denominado 'P Del Pedregal-Canada' imágenes que coinciden con las descritas en la fotografía número uno; las fotografías referidas con los números tres y cuatro, a decir del promovente fueron tomadas al mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Avenida Paseo del Pedregal esquina con Iglesia, donde se aprecia la imagen de un anuncio con las siguientes características: en la parte de la mitad hacia arriba, la misma imagen de la fotografía número uno, cuyo contenido coincide con las descritas en así mismo de la mitad hacia abajo se aprecian las leyendas siguientes: 'Nuestras políticas sociales son para todos.', 'Por qué buscar el negrito en el arroz?', 'Que no te vendan mentiras.', 'Las cosas bien pensadas siempre dan de que hablar' y en la parte inferior la frase 'GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México, la Ciudad de la Esperanza' y el emblema que representa al Gobierno del Distrito Federal; la fotografía referida con el número cinco, a decir del promovente fue tomada al mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Calzada de las Águilas y Tercera Cerrada de Bahía, donde se aprecia la imagen de un anuncio con las siguientes características: en la parte de la mitad hacia arriba, la misma imagen, cuyo contenido coincide con el descrito en la fotografía número uno, así mismo de la mitad hacia abajo se aprecian



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

las leyendas siguientes: 'Generamos 800 mil empleos formales', '¿Por qué buscar el negrito en el arroz?', 'Que no te vendan mentiras', 'Las cosas bien pensadas siempre dan de que hablar', y en la parte inferior la frase 'GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México, la Ciudad de la Esperanza' y el emblema que representa al Gobierno del Distrito Federal; la fotografía referida con el número seis, a decir del promovente fue tomada al mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Calzada de las Águilas y Parque Axiomiatla, donde se aprecia la imagen del parabús en la que se observa un anuncio con las siguientes características, en la parte de la mitad hacia arriba, la misma imagen cuyas características coinciden con las descritas en la fotografía número uno, así mismo de la mitad hacia abajo se aprecian las leyendas siguientes: 'Logramos mejorar la calidad del aire', '¿Por qué buscar el negrito en el arroz?', 'Que no te vendan mentiras', 'Las cosas bien pensadas siempre dan de que hablar' y en la parte inferior la frase 'GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México, la Ciudad de la Esperanza' y el emblema que representa al Gobierno del Distrito Federal; en la fotografía referida con el número siete, a decir del promovente fue tomada al mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Calzada de las Águilas y Parque Axiomiatla, donde se aprecia la misma imagen y leyendas descritas en la fotografía número seis; en la fotografía referida con el número ocho, a decir del promovente fue tomada del mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Avenida Santa Teresa equina con Boulevard de la Luz, donde se aprecia en la parte superior la leyenda 'CUMPLIMOS', posteriormente la imagen de cuatro obras públicas enmarcadas en color amarillo, rojo, verde y azul, respectivamente, y en cada una las leyendas 'Segundo Piso del Periférico', 'Corredor Turístico Reforma-Centro Histórico', 'Universidad Autónoma de la Ciudad de México' y 'Hospital Belisario Domínguez', respectivamente, y en la parte inferior la frase 'GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México, la Ciudad de la Esperanza' y el emblema que representa al Gobierno del Distrito Federal; en la fotografía referida con el número nueve a decir del promovente fue tomada al mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Avenida Santa Teresa esquina con Boulevard de la Luz, se aprecia en primer plano, el mobiliario del parabús denominado 'Sta Teresa-Blvr(sic). De la Luz', donde se observa la imagen de dicho parabús donde y leyendas descritas en la fotografía número ocho; en la fotografía referida con el número diez a decir del promovente fue tomada al mobiliario urbano de publicidad integrada, ubicado en Periférico se observa la misma imagen y leyendas descritas en la fotografía número ocho.

2.- INSPECCIÓN. [...] consistente en la inspección que realice el Ministerio Público (sic) de los



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Mobiliarios Urbanos de Publicidad Integrada conforme a lo dispuesto en el artículo 367 del Código Electoral del Distrito Federal, [...] en los lugares señalados y referidos en las fotografías presentadas, así como los que esta Autoridad Electoral identifique en el recorrido de dichas inspecciones.*

**Por lo anterior, CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), k) y v), 263, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y, 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.**

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- RADÍQUESE el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de proceder a su tramitación y sustanciación con el apoyo del personal adscrito a la misma, acorde con el artículo 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.**

**SEGUNDO.- Con las constancias mencionadas en el proemio de este proveído FÓRMESE EXPEDIENTE y REGÍSTRESE en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/018/2006.**

**TERCERO.- Se tiene al Partido Acción Nacional por conducto del C. Julio Ignacio Soto Gordo, quien se ostentó como su representante ante el XXV Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentando queja en contra del C. Alejandro Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien tiene reconocida su personería conforme al artículo 256 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía en términos del artículo 3 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, al así constar en los archivos de ese Consejo Distrital; para todos los efectos a que haya lugar.**

**CUARTO.- Se tiene por señalado el domicilio mencionado por el promovente para oír y recibir notificaciones y documentos y, por autorizadas las personas indicadas, para los mismos efectos.**

M



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**QUINTO.-** Ahora bien, en cuanto a la admisión de la queja y/o denuncia que se promueve, se hace notar que de los presuntos hechos que se exponen y hacen del conocimiento de esta autoridad electoral, no se desprende o deduce infracción alguna a la normatividad electoral local a cargo del partido político presunto responsable, tal como lo impone el artículo 370 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal; toda vez que para que la autoridad electoral administrativa esté en aptitud de investigar una denuncia, es menester que el promovente realice una narración o descripción sucinta de actividades o conductas imputables a un partido político que, a su juicio, deban ser indagadas a fondo, por constituir incumplimiento a sus obligaciones y por tanto, infracciones o faltas a la normatividad aplicable que deban sancionarse. Lógicamente, la posibilidad de hacer esta solicitud, implica el deber de proporcionar los elementos mínimos que establezcan la factibilidad de investigar esas supuestas actividades ilícitas. Lo anterior conlleva además, la exigencia de que la o las actividades que se denuncian, de llegarse a acreditar, configuren uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento, de tal forma que debe estimarse como requisito indispensable para justificar el inicio de una indagatoria, el que las conductas que son materia de la denuncia sean susceptibles de constituir una infracción administrativa, a la que luego haya que aplicarse la sanción que le corresponda.

**SEXTO.-** Con base en lo expuesto en el punto de acuerdo que antecede, el escrito de mérito CARECE DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD previstos en su artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que implica un procedimiento administrativo que procede solo en tratándose de asociaciones políticas, y en el presente asunto, de los hechos denunciados y de los elementos de prueba aportados, se desprende que son actos presuntamente realizados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismos que por su contenido, al parecer forman parte de los programas de Gobierno del Distrito Federal que han sido llevados a cabo, sin embargo no aluden a partido político alguno, es decir, a simple vista y de acuerdo a la lógica, la sana crítica y la mayoría de razón, de las imágenes que se aprecian en las fotografías no se desprende relación alguna con actos de partidos

M



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*políticos, por lo cual, no se incide infracción o violación a las obligaciones de los partidos políticos.*

*En cuanto a la admisión de la queja y/o denuncia que se provee, toda vez que del análisis integral de ésta y de sus anexos, sin entrar al fondo del asunto en cuestión, de los presuntos hechos que se exponen y hacen del conocimiento de esta autoridad electoral no se desprende o deduce infracción alguna, aun en el caso de que se llegara a acreditar la comisión de alguna infracción, no se desprende que sea a cargo de partidos políticos, es decir, no se incide en el incumplimiento a las obligaciones de los partidos políticos de manera grave o sistemática, conforme a lo dispuesto por el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal; por lo que en consecuencia, al no cumplir con los extremos previstos en dicho precepto legal, argumento que encuentra apoyo en la tesis relevante del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que textualmente señala:*

**CLAVE DE TESIS No. TEDF052.2EL1/2004**  
**FECHA DE SESIÓN: 14 DE OCTUBRE DE 2004**  
**INSTANCIA: TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
**FUENTE: SENTENCIA**  
**ÉPOCA: SEGUNDA**  
**MATERIA: ELECTORAL**  
**CLAVE DE PUBLICACIÓN: TEDF2EL 052/2004**  
**'INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. REQUISITOS PARA INVESTIGAR LA DENUNCIA QUE PREVE EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO ELECTORAL. De la interpretación sistemática y funcional de los párrafos primero y segundo del numeral 277, del Código Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 3 párrafo tercero, del mismo ordenamiento legal, se puede afirmar que para que la autoridad electoral administrativa esté en aptitud de investigar una denuncia, es menester que el promovente realice una narración o descripción sucinta de actividades o conductas (acciones y omisiones) imputables a un partido político que, a su juicio, deben ser indagadas a fondo, por constituir incumplimiento a sus obligaciones y por tanto, infracciones o faltas a la normatividad aplicable que deben sancionarse. Lógicamente, la posibilidad de hacer esta solicitud, implica el deber de proporcionar los elementos mínimos que establezcan la factibilidad de**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*investigar esas supuestas actividades ilícitas. Lo anterior conlleva además, la exigencia de que la o las actividades que se denuncian, de llegarse a acreditar, configuren uno o varios ilícitos sancionables a través de ese procedimiento, de tal forma que debe estimarse como requisito indispensable para justificar el inicio de una indagatoria, el que las conductas que son materia de la denuncia sean susceptibles de constituir una infracción administrativa, a la que luego ha de aplicarse la sanción que le corresponda'.*

*En consecuencia, se considera improcedente la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, razón por la cual procedase a elaborar el dictamen que corresponda, a fin de someterlo al Consejo General para su determinación.*

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo al promovente para los efectos conducentes, en los términos precisados en el mismo y **PUBLÍQUESE** en los estrados de este Instituto por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

**ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."**

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el Acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto a las quince horas con treinta minutos del diez de julio de dos mil seis, siendo retirado a las quince horas con treinta minutos del trece de ese mismo mes y año.

3. El doce de julio de dos mil seis, tuvo verificativo la diligencia de notificación personal del proveído señalado en el Resultando que antecede, al ciudadano Julio Ignacio Soto Gordo, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el XXV Consejo Distrital de este Instituto Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

4. En virtud de que el expediente en que se actúa, ha quedado en estado de dictar resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, inciso k) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva formula el presente Dictamen con los siguientes,

### CONSIDERANDOS:

I. Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3 párrafo primero; 52, 54 inciso b), 74 inciso k), 367 inciso g), 368 y 370, párrafo segundo, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva cuenta con atribuciones para conocer y dictaminar el presente asunto, toda vez que se trata de un escrito presentado por el ciudadano Julio Ignacio Soto Gordo, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el XXV Consejo Distrital de este Instituto Electoral, mediante el cual formalizó solicitud de investigación y queja en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, por hechos que, a su juicio, constituyen faltas administrativas sancionables en términos de la legislación de la materia.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, que se aplican por analogía, en concordancia con el artículo 3° del mismo Código.

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° del Código Electoral del Distrito Federal.***

***Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.***

***Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.***



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.**

**TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.01/99. PRIMERA ÉPOCA. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de Votos."**

Del mismo modo, debe citarse como criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

**"ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.**

**Sala Superior. S3LA 001/97.**

**Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo."**

Así pues, de un análisis del escrito que motivó el presente expediente, se observa que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 259, fracción VIII, del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía, misma que prescribe:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

***“Artículo 259. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes en los siguientes casos: (...)***

***VIII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables; o***

***(...)”***

Lo anterior es así, en razón de las siguientes consideraciones:

El artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, establece:

***“Artículo 370. Un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo.***

***Asimismo, cualquier persona u organización política podrá presentar queja ante los Presidentes de los Consejos Distritales, o ante el Secretario Ejecutivo, de acuerdo a lo siguiente:***

***a) Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al Partido Político o a la Agrupación Política;***

***b) Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta;***

***c) Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que***



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*cuenten las instancias competentes del propio Instituto;*

*d) Concluido el plazo a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días siguientes se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación;*

*e) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa; y*

*f) Las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal notificará a la Tesorería para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.*

*Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las asociaciones políticas, deberán ser resueltos a más tardar en la fecha que se rinda el dictamen correspondiente a los informes del origen y monto del financiamiento a dichas asociaciones políticas."*

Del artículo antes transcrito, se advierte que la tramitación del procedimiento administrativo previsto en dicho numeral, está sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos indispensables, los cuales vienen a constituir los presupuestos procesales de la vía, es decir, los supuestos sin los cuales no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Entre los presupuestos procesales reconocidos de manera general, se encuentra el que el escrito que dé inicio al procedimiento, reúna todos los requisitos que permitan la procedencia, en especial, en lo relativo a la identidad de la pretensión que se pide acoger por este medio.

Lo anterior es así, ya que los efectos primordiales que tiene el escrito inicial sobre el desarrollo del proceso, están enderezados a fijar la extensión de la instancia en cuanto a las partes que intervengan en el mismo, así como el objeto del litigio; aspectos sobre los cuales girarán las demás etapas del procedimiento, sin que sea dable modificarlos durante su sustanciación.

Por tal motivo, el juzgador está obligado indefectiblemente a analizar previamente a cualquier otro aspecto, que el escrito inicial reúna los requisitos señalados por la ley, a fin de establecer, al menos en grado de posibilidad, la factibilidad de la pretensión deducida por este medio y, por lo mismo, la pertinencia de la consecución del procedimiento.

Del mismo modo, dentro de las bases que sustentan la teoría general del proceso, se reconoce al juzgador una facultad genérica para pronunciarse acerca de las omisiones o defectos que presente el escrito inicial; atribución que puede conducir desde la emisión de una decisión en la que supla la deficiencia en el planteamiento de agravios o en la cita de preceptos que no resulten consustanciales al proceso; dicte una prevención al promovente para que corrija alguna

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'M' or similar shape.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

deficiencia a su escrito inicial, o bien, que provea el desechamiento de plano del escrito inicial, por la falta de algún elemento esencial para dotar de eficacia al proceso.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es dable afirmar que para que la autoridad electoral administrativa esté en aptitud de dar trámite e investigar una denuncia de este tipo, es menester que, entre otras cuestiones, el promovente realice una narración o descripción sucinta de ciertas actividades o conductas (acciones u omisiones) imputables a una asociación política que, a su juicio, deben ser investigadas a fondo por la autoridad electoral administrativa, así como que aporte los elementos de prueba suficientes para extraer, al menos, indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja.

A mayor abundamiento, considerando que el procedimiento administrativo tiene como finalidad verificar que las asociaciones políticas se conduzcan por los cauces legales, es dable sostener que los hechos narrados o las conductas descritas deben constituir tentativamente un incumplimiento a las obligaciones que les impone el Código Electoral del Distrito Federal y, por tanto, infracciones o faltas que de conformidad con la normatividad aplicable, deben sancionarse.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'M'.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Tal exigencia es explicable en razón de que si las actividades que se pide sean investigadas no están en aptitud de revestir el carácter de ilícitos, se provocaría el inicio de un procedimiento que carecería de cualquier sentido, al no haber una conducta hipotéticamente sancionable, con lo que se desnaturalizaría la facultad con que cuenta esta autoridad administrativa electoral para regular la actividad de las asociaciones políticas, por convertir a la investigación en una simple y llana pesquisa, esto es, en una indagación caprichosa sobre elementos inconexos o desvinculados.

Del mismo modo, en la narración o descripción de hechos que realice el denunciante, deben precisarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrieron las conductas que motivan la denuncia, a fin de establecer que, al menos en grado de posibilidad, los hechos son verosímiles.

Al respecto, es oportuno aclarar que conforme al Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, por *verosímil* debe entenderse lo que tiene la apariencia de verdadero o creíble por no ofrecer carácter alguno de falsedad.

Acorde a lo antes precisado, es dable exigir que las afirmaciones realizadas por el autor de la queja deben, en principio, generar un mínimo de credibilidad, por tratarse de hechos que pudieron haber ocurrido en un tiempo y lugar

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'M'.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

determinados, cuya estructura narrativa no produce de su sola lectura la apariencia de falsedad.

La percepción de los hechos denunciados como verosímiles, obedece a un raciocinio que encuentra apoyo en el sentido común y la experiencia, conforme a los cuales resulta creíble que las hipótesis fácticas contenidas en la queja, pudieron haber ocurrido en una realidad habitual, en tanto que se trata de eventos que son ordinariamente factibles por cuanto pudieron existir en el mundo de la realidad; por tanto, de tratarse de situaciones extraordinarias, se tornaría indispensable que se encuentren respaldadas con elementos de cierta base probatoria.

De esta forma, no será verosímil la narración de hechos expuesta por el denunciante, si pese a circunstancias tales como su proximidad o cercanía con los ámbitos de actuación y conocimiento ordinarios en que éste se desempeña, no precisara datos inherentes a la forma o momento de comisión del ilícito, ni detalles que pudieran ser útiles para la identificación de las personas vinculadas a los hechos, a las cosas en que recayeron las acciones o a los instrumentos supuestamente empleados, pues resultaría poco creíble que en tales condiciones, desconociera o no recordara los datos más elementales de un suceso percibido sensorialmente.

De conformidad con lo antes señalado, cobra sentido la exigencia de que el denunciante aporte los elementos de prueba que tengan una relación directa con la descripción de

Una firma manuscrita que parece ser la letra "M" con un trazo decorativo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

esos hechos, puesto que sólo a través de la administración de estos requisitos es dable para la autoridad investigadora, establecer que es verosímil la versión de los hechos que motivan la queja.

Es oportuno precisar que los medios de prueba a que se encuentra obligado aportar el denunciante, deben estar encaminados a acreditar, al menos de manera indiciaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos motivo de la denuncia, a fin de establecer, en grado de responsabilidad, la comisión de una conducta que constituya una infracción susceptible de sancionarse, conforme con las normas del Código Electoral local.

En suma, es dable colegir que la revisión primigenia de estos elementos sólo tiene como objeto establecer la viabilidad de la investigación a través de la seriedad de la queja formulada y de la gravedad de los hechos denunciados.

Por tal motivo, este estudio inicial debe comprender, de manera general, si se realizó una narración de hechos precisa a fin de determinar las conductas que hubiere desplegado la asociación política denunciada; si los hechos expuestos en la queja son verosímiles, por cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrieron, mismas que deben encontrarse apoyadas en elementos de prueba, al menos, en grado indiciario; y, por último, si de las conductas imputadas al

M



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

denunciado, se desprende la comisión de un ilícito de orden administrativo susceptible de sancionarse.

Así pues, se colige que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que se exhiba un medio probatorio, toda vez que su exposición debe reunir las características antes mencionadas, a fin de dotar de viabilidad a la investigación ya que, de lo contrario, ésta sólo constituiría un proceso insustancial y sin objeto concreto, susceptible de transformarse en una pesquisa general y, por consiguiente, arbitraria.

Pasando al caso que nos ocupa, se advierte que el escrito de queja en estudio no reúne todos los requisitos de admisibilidad, toda vez que si bien el denunciante relató una serie de conductas que a su juicio pudieran afectar la equidad y legalidad del proceso para la elección de la fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa correspondientes al XXV Distrito Electoral local, en ningún momento adujo que las mismas fueron realizadas por alguna asociación política, sino que atribuyó su comisión al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Efectivamente, de un análisis tanto del escrito inicial y de las pruebas aportadas por el denunciante, se desprende que los actos denunciados forman parte de los programas de



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

28

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2006

Gobierno del Distrito Federal, sin que se haga referencia alguna a partido, coalición o agrupación política alguna.

Tal circunstancia, a juicio de esta autoridad, impide dar curso a la investigación solicitada, toda vez que las conductas denunciadas por esta vía, en caso de ser comprobadas, habrían sido realizadas por un servidor público, con lo cual no se surten las atribuciones de esta autoridad, para sujetar al denunciado a proceso, ni mucho menos para sancionarlo.

Lo anterior tiene sustento en la tesis relevante emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

***“CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. CARECE DE ATRIBUCIONES PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS DE HECHOS PRESENTADAS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO PERTENECEN AL ÁMBITO ELECTORAL. Las atribuciones de investigación que tiene el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, contenidas en el artículo 277, primer párrafo, del Código Electoral de la materia, no pueden ser consideradas aplicables a los casos de denuncias de hechos que se imputen a un servidor público perteneciente a un ámbito distinto al electoral, pues dicho numeral se refiere a las denuncias que un partido político puede presentar en contra de una agrupación política o de otro partido político; por lo que en tales casos, resulta válido el acuerdo que dicte el propio Consejo General para dejar a salvo los derechos del actor, a fin de que los haga valer ante la autoridad competente.*”**

***Recurso de apelación TEDF-REA-044/99. Partido Revolucionario Institucional. 13 de agosto de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Javier Pérez González.***



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

29

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2006

**TESIS RELEVANTE: TEDF016 .1EL1/99  
Tribunal Electoral del Distrito Federal. Primera  
Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad  
de votos. 9 de diciembre de 1999.”**

No es óbice para lo anterior, lo dispuesto por el artículo 157 del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que se transcribe a continuación:

***“Artículo 157. Las autoridades del Distrito Federal deberán suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas v acciones gubernamentales durante los 45 días previos a las elecciones y el día de la jornada electoral. Lo anterior no incluye a los programas de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población. o a los programas cuya difusión sea obligatoria por disposición de ley, en los cuales por ninguna razón se podrá usar la imagen del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa del Distrito Federal. La violación a lo anterior, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de la materia.***

***(...)”***

***Lo subrayado es propio.***

De una recta lectura de este numeral se deduce que si bien se estatuye una obligación a cargo de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, con relación a las campañas publicitarias que desarrollen durante el proceso electoral, también lo es que para el efecto de fijar las consecuencias legales que conlleva la transgresión a esta disposición, se prevé un reenvío a las disposiciones que regulan la responsabilidad de los servidores públicos, esto es,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En tales circunstancias, no se cumplen los presupuestos procesales necesarios para iniciar el procedimiento, consecuentemente, la solicitud planteada a esta autoridad deviene improcedente, por lo que debe procederse a su desechamiento de conformidad con el artículo 259, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, con el objeto de no hacer nugatorio el derecho de la ciudadanía para solicitar la investigación de los hechos susceptibles de constituir infracciones en términos de otros ordenamientos, esta Secretaría Ejecutiva concluye que procede proponer al Consejo General dejar a salvo los derechos del quejoso para que, de estimarlo conveniente, formule la denuncia ante la instancia que sí cuente con atribuciones para sancionar tales conductas.

En consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva somete a la Consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el siguiente,

**D I C T A M E N:**

**PRIMERO.- PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que deseche de plano por improcedente, la queja promovida por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el XXV Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Federal en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Alejandro Encinas Rodríguez, en términos de lo expuesto en el **Considerando II** de este dictamen.

**SEGUNDO.- PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dejar a salvo los derechos del quejoso para que, de estimarlo conveniente, formule una nueva denuncia ante la instancia que cuente con atribución legal para realizar la indagatoria y, en su caso, sancionar tales conductas.

**TERCERO.- SOMÉTASE** el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo dictaminó y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. **DOY FE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ**